

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2020/12/10 2020/12/11 2020/12/12

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

5892 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II Y IX, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 12, FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 51, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el concepto de igualdad de género, específicamente, lo inherente a la visibilización de desigualdad, exclusión y discriminación de las mujeres en el sector público, ha provocado transformaciones en diversos ámbitos, no solo a nivel nacional, sino como una sinergia global que desde los organismos internacionales permea hacia todos los rincones del mundo. Es así que México, como partícipe de estas acciones, ha signado acuerdos en esta materia; por citar algunos ejemplos, la Convención sobre la Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CEDAW, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará", aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, la Novena y Décima Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe, celebradas en 2004 y 2007, respectivamente.



Última Reforma: Texto original

En este sentido, en los tres órdenes de gobierno, se han generado acciones para responder a dichas necesidades y compromisos; en el ámbito federal se han realizado avances significativos, como lo es la creación en el año de 2001 del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo objeto es promover y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, propiciar el desarrollo integral de las mujeres al participar en la vida cultural, social, económica y política en igualdad de condiciones.

De la mayor importancia es la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2006, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De dicho ordenamiento se destaca también la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un instrumento para encauzar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que persigue la interacción entre las dependencias y entidades de la Administración pública federal, las organizaciones de grupos sociales, así como de las entidades y municipios de todo el territorio nacional; a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, el 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se establecen las condiciones para brindar seguridad jurídica a las mujeres dentro del territorio nacional; cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Última Reforma: Texto original

Dentro del ámbito estatal, en concordancia con lo anterior, encontramos la creación del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, de acuerdo al Decreto número Seiscientos Sesenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4203, de 14 de agosto de 2002, bajo la figura jurídica de organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno y con los objetivos, entre otros, de formular, dirigir y evaluar los programas del Instituto encauzados hacia las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social; formular y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales que emanen de los gobiernos federal, estatal y municipales y los acuerdos internacionales en esta materia, y elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

Dicho Decreto fue abrogado al expedirse la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, del 23 de enero de 2013, conservándose la naturaleza de organismo público descentralizado y señalándose como su objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias los mecanismos necesarios para ello.

Posteriormente, dicho organismo descentralizado se transformó en un organismo público autónomo, según Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, de 16 de agosto de 2018, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con el propósito de dotar de personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.

Ahora bien, por cuanto a la legislación de la materia, el 05 de diciembre de 2007, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, misma que determina que todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la propia ley, buscarán eliminar las diversas



Última Reforma: Texto original

modalidades y tipos de violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

En el citado instrumento legal se dispone que su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5, corresponderá al Poder Ejecutivo del estado de Morelos y, en su caso, a los municipios, conforme al ámbito de sus respectivas competencias; confiriéndole así, en su artículo 51, atribuciones expresas al Ejecutivo, en función de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación, que consagra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; permitiendo para ello la realización de dichas facultades por conducto de las Dependencias que integran la Administración pública del estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales deben ser observadas a cabalidad a fin de cumplir con el mandato del legislador.

En similar sentido, el 29 de julio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4730, Segunda Sección, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, misma que fue abrogada según el artículo sexto transitorio de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, publicada el 16 de enero de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5058 y que tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género, mediante la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, de acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad. Y dicha coordinación de acciones la realizaba el Poder Ejecutivo Estatal, en ciertas acciones, a través de su otrora organismo descentralizado denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, tal y como se aprecia de lo previsto por el artículo 12, fracción VIII, de esa Ley, a saber: "Artículo 12.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal:

. . .



Última Reforma: Texto original

VIII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y de empoderamiento de aquéllas, a través del Instituto;" En ese orden de ideas, si bien la conversión del Instituto de la Mujer a Organismo Público Autónomo, marca una evolución para el cumplimiento de sus fines, también es verdad que hace patente la necesidad de reestructurar al interior del Ejecutivo su organización para la atención de temas tan importantes como la perspectiva de igualdad género, a fin de contar con unidades que se especialicen en el seguimiento de las acciones en esa importante finalidad, de manera que se garantice el cabal cumplimiento de la normativa.

Ante esa necesidad es que el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado de suma relevancia el establecimiento de unidades de igualdad de género al interior de las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de que sean dichas instancias las que auxilien en el cumplimiento y desarrollo de acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, de manera integral y transversal, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una igualdad de género, así como de fomento a la igualdad entre mujeres y hombres.

De lo anterior podemos darnos cuenta que el estado de Morelos ha respondido a las necesidades de contar con los instrumentos jurídicos en materia de igualdad de género, alineados a la normativa federal y, en su caso, internacional, por lo que se estima que con la emisión del presente decreto se continúa en esa lógica de compromiso y resultados hacia las mujeres, para poner fin a todo tipo de violencia contra ellas.

En otra tesitura, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el virus SARS-CoV2 y la enfermedad provocada por el mismo, deberían de calificarse como una pandemia, razón por la que se hizo un exhorto a los países para la adopción de medidas al respecto. Derivado de ello, en México se comenzó a vivir la crisis causada por esta emergencia sanitaria, las consecuencias no se hicieron esperar, provocando inestabilidad en los sistemas de salud, financieros, sociales e incluso educativos, por mencionar algunos.



Última Reforma: Texto original

En este sentido, en la Administración pública del estado de Morelos, se ha previsto el máximo rendimiento de los recursos humanos y financieros para hacer frente a estos embates, por lo que con la implementación de las unidades de igualdad de género de las que se ocupa este decreto no será necesaria la creación de estructuras orgánicas adicionales para estos efectos, ni tampoco habrán de requerir presupuesto adicional para su funcionamiento, lo que se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se establece que los actos y procedimientos de la Administración pública, se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, máxime en estos momentos que, a nivel mundial, y en todos los sectores, se están tomando acciones para revertir los efectos causados por esta crisis derivada de la pandemia por Covid-19.

Cabe mencionar que lo dispuesto en el presente decreto se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Eje Rector 1 denominado "Paz y Seguridad para los Morelenses", en el rubro de Derechos Humanos, en el que se establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el 1.8, concerniente a eliminar todo tipo de violencia y menoscabo de los derechos de la mujer, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y libertades que garanticen la igualdad y no discriminación, además de que en el eje rector 3 "Justicia Social para los Morelenses", su Objetivo estratégico 3.25 prevé poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, por lo que en la Estrategia 3.25.2 se refiere que se han de aprobar y fortalecer políticas públicas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, en tanto que en la Línea de Acción 3.25.1.1 se determina el impulsar en todas las instancias y ámbitos los principios y valores de igualdad de oportunidades y de género prohibiendo de manera explícita cualquier discriminación, así como se encuentra estipulado el Eje Transversal Perspectiva de Género, con el propósito de incidir positivamente en alcanzar el desarrollo, a través de la construcción de sociedades igualitarias.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:



Última Reforma: Texto original

DECRETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto determinar la implementación y el establecimiento de las Unidades de Igualdad de Género en las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como dar a conocer su finalidad, funciones y criterios generales para su conformación y operatividad.

Artículo 2. Las disposiciones emitidas en el presente decreto, son de carácter general y aplicación obligatoria en las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- II. Ley de Igualdad, a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;
- III. PEPASE, al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Perspectiva de Género, a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- V. Programa de Igualdad, al Programa Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres:
- VI. Transversalidad, al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y



Última Reforma: Texto original

culturales en las instituciones públicas y privadas, que concrete el principio de igualdad sustantiva, y

VII. Unidades de Igualdad de Género, a las Unidades que se implementarán en todas y cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, encargadas de dar seguimiento y promover el cumplimiento a las acciones derivadas de la Ley de Igualdad, de la Ley de Acceso y demás normativa aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la Administración pública estatal, cada una de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares que la conforman, contarán con un área de atención y seguimiento de asuntos relativos que se denominará Unidad de Igualdad de Género.

La coordinación de dichas Unidades será por conducto de la Secretaría de Administración, quien podrá solicitar la colaboración del Organismo Público Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación, así como de vigilancia de la correcta implementación de la Ley de Igualdad y de la Ley de Acceso, en atención a su normativa y ámbito de competencia.

Artículo 5. El objeto de las Unidades de Igualdad de Género es constituirse como la unidad básica dentro de cada una de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal, que genere acciones y resultados para institucionalizar la perspectiva de género, a través de un proceso transversal y homogéneo en la planeación y ejecución de programas, políticas públicas y cultura organizacional.

Artículo 6. Para el desarrollo de su objeto, las Unidades de Igualdad de Género, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover al interior de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar que corresponda, la institucionalización de políticas públicas y acciones institucionales en favor de la igualdad entre mujeres y hombres;



Última Reforma: Texto original

- II. Impulsar y promover la política de igualdad de oportunidades o mecanismos que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar de su adscripción;
- III. Fomentar y proponer a la persona titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar correspondiente, la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación de los programas, políticas, mecanismos, lineamientos, procedimientos, acciones y otros en materia de su competencia, emitidos por la autoridad competente;
- IV. Operar como órgano de consulta y coordinación de las Unidades Administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar correspondiente, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Procurar, en el ámbito de su competencia, tanto en las relaciones internas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar correspondiente, como en el servicio público, la correcta implementación de la Ley de Igualdad, así como difundir el seguimiento de las acciones derivadas de dicha Ley;
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa de Igualdad, en el PEPASE y de los compromisos de la Comisión Nacional de Gobernadores, CONAGO, en esas materias;
- VII. Instaurar los canales adecuados de comunicación y coordinación interinstitucional para reducir las brechas de desigualdades de género;
- VIII. Plantear estrategias para la aplicación de acciones afirmativas, a fin de coadyuvar en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. Gestionar procesos de capacitación, sensibilización y difusión al personal de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar correspondiente, en materia de igualdad de género, no discriminación y violencia contra las mujeres, hostigamiento sexual y acoso sexual, entre otras, así como crear acciones para favorecer los procesos de incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y cultura organizacional;
- X. Implementar acciones para fomentar la participación del personal y, en su caso, de las y los usuarios de los servicios que favorezcan su involucramiento y corresponsabilidad en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:
- XI. Dar seguimiento e informar sobre los resultados de los programas y acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres relativos a su competencia;



Última Reforma: Texto original

XII. Fungir como enlace ante el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los temas de perspectiva de género, en términos de lo dispuesto en la Ley de Igualdad y Ley de Acceso;

XIII. Fungir como enlace con la Secretaría de Administración para el cumplimiento del objeto de la Unidad y la adecuada coordinación a cargo de dicha Secretaría, y

XIV. Las demás que le confiera la normativa en esta materia.

Artículo 7. En virtud de no generar estructuras organizacionales adicionales, funcionarán como Unidades de Igualdad de Género, preferentemente, las Unidades de Enlace Financiero Administrativo, su equivalente o, en su caso, el área que tenga a su cargo la administración de recursos humanos; no obstante, en su caso, la persona titular de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar que corresponda podrá designar a otra unidad administrativa al efecto, debiendo en cualquiera de los casos existir la previa designación al efecto, que realice dicha persona Titular, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 8. Las Unidades de Igualdad de Género serán coordinadas por la Secretaría de Administración, sin perjuicio de la vinculación que pueda existir con el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en estricto respeto a su autonomía y competencia en la materia.

Artículo 9. Las designaciones de los responsables de las Unidades de Igualdad de Género tendrán el carácter de honoríficas, por lo que bajo ninguna circunstancia o denominación podrán recibir percepción económica alguna por el desempeño de sus funciones, asistencia a sesiones, reuniones u otras diligencias relativas.

Artículo 10. Los recursos para llevar a cabo los programas y acciones que se deriven de las atribuciones conferidas a las Unidades de Igualdad de Género, en términos del presente decreto, se cubrirán de acuerdo con la disponibilidad y autorización presupuestaria de cada secretaría, dependencia u organismo auxiliar de la Administración pública estatal, sin que se generen erogaciones presupuestales adicionales para el cumplimiento de su objeto.



Última Reforma: Texto original

Artículo 11. La capacitación que se requiera para el cumplimiento de los fines del presente decreto para el personal responsable de las Unidades de Igualdad de Género, se coordinará a través del área competente de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, las personas titulares de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal, deberán realizar la designación y publicación oficial correspondiente, de los responsables de las respectivas Unidades de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO EL SECRETARIO DE GOBIERNO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN MIRNA ZAVALA ZÚÑIGA RÚBRICAS.



Última Reforma: Texto original